

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, junio 9 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe expediente remitido por la Secretaría General de la Corte Constitucional, declarándose inhibida para pronunciarse sobre el conflicto de jurisdicción; se reingresa al inventario de procesos activos con la misma radicación. Sírvasse proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr. 064- 2022. Protección a la posesión

Código: 253724089001-2022-00120-00

Demandante: GLADYS GRACIELA RODRIGUEZ

Demandado: JULIO CESAR FLORES - NIDIA NORELIS GRISALES

Sustanciación Civil Nr. 271-2023

En virtud del informe que precede, habiéndose emitido auto de rechazo de la presente acción por falta de jurisdicción y disponiéndose su remisión a la Inspección de Policía de Junín, la cual, a su vez, repulsó el conocimiento, propuso conflicto de competencia y envió la actuación al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca – Sala Disciplinaria, la que , con ponencia del H. Magistrado Jesús Antonio Silva Turriago, se abstuvo de decidir la colisión negativa de competencias y ordenó remitir el proceso a la Corte Constitucional, colegiatura que, con ponencia del H. Magistrado JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS, mediante auto del 14 de abril de 2023, resolvió declararse INHIBIDA para pronunciarse sobre el asunto, remitir la actuación al Juzgado Promiscuo Municipal de Junín, Cundinamarca, para lo competente y para que se comunique la decisión a los interesados.

En mérito de lo anterior, se RESUELVE:

1. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en providencia del 14 de abril de 2023.
2. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.
3. ORDENAR, por secretaría, comunicar dicha decisión a los interesados por el medio más expedito. Déjense las constancias del caso.
4. ORDENAR, por Secretaría, cumplido lo anterior y ejecutoriado este proveído, reingresar el expediente al despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, junio 9 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe en formato virtual demanda de tutela, presentada por RAFAEL ISIDRO RODRIGUEZ UMAÑA. Se radica bajo el número Se radica bajo el número 2023-019 y código 253724089001-2023-00083-00, tomo II – folio 127. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 019-2023. Acción de Tutela
Código: 253724089001-2023-00051-00
Accionante: RAFAEL ISIDRO RODRIGUEZ UMAÑA
Accionado: SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPIO DE JUNIN

Sustanciación Civil Nr.273-2023

En virtud del informe secretarial, teniendo en cuenta que el escrito de tutela no reúne los requisitos mínimos, pues, no se hace la manifestación prevista en el inciso 2° del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conforme al cual: “El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio.” En consecuencia, se RESUELVE:

1. INADMITIR la presente acción de tutela promovida, a través de apoderado judicial, por RAFAEL ISIDRO RODRIGUEZ UMAÑA en contra de SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPIO DE JUNIN, para que dentro del término de tres (3) días, a partir de la notificación de este proveído al accionante, so pena de rechazo, se subsane el aspecto resaltado en el acápite anterior.
2. ADVERTIR al accionante que al omitir la verdad quedará incurso en el delito de falso testimonio que tiene prevista pena de prisión (art. 442 C.P.)
3. COMUNÍQUESE por el medio más expedito la presente decisión al accionante.

CÚMPLASE.



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., junio 9 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de pertenencia en formato virtual, formulada por Gerardo Antonio Bejarano Solorza; se radica al Tomo VIII – folio 219 Número interno 2023-042 y código 253724089001 2023 00085 00. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 042-2023. Pertenencia

Código: 253724089001 2023-00085 00

Demandante: Gerardo Antonio Bejarano Solorza

Demandado: Her. Ind. Filiberto Rafael Rodríguez Acosta y Otros

Interlocutorio Civil Nr. 096-2023

En virtud del informe que precede, efectuada la revisión de la presente demanda, se observan defectos que deben subsanarse por la parte demandante so pena de procederse al rechazo de la misma, con soporte en los arts. 82, 86, 87, 89 y 90 del C.G.P., así:

1. Deberá indicarse el nombre, domicilio número de identificación de los demandados, información que en este caso no se aporta respecto al causante Filiberto Rafael Rodríguez Acosta, cuya identificación obra en algunos de los documentos anexos a la demanda; expresar lo que corresponda respecto a la cónyuge de dicho causante, identificándola y, dado el caso, convocándola al juicio en tal calidad.
2. Adicionar los hechos manifestando lo que corresponda respecto al juicio de sucesión del causante Filiberto Rafael Rodríguez Acosta y si se conoce o no de la existencia de herederos determinados, caso en el cual deberán convocarse al juicio; así mismo, deberá indicarse expresamente, la extensión total del predio que es objeto de la pretensión declarativa, toda vez que solo se señalan sus linderos antiguos y actualizados.
3. Aclarar la distorsión existente en el certificado catastral allegado y la información registral, en cuanto a la extensión del predio “EL PEÑÓN”, pues en el primero se registra 7.700 M2 y en la última 2 Ha 1000 M2
4. En el acápite de pruebas, teniendo en cuenta que es responsabilidad de las partes, cuando se pretenda demostrar hechos que requieran conocimiento técnico-científico, como lo es la plena identificación, extensión, linderos, usos y demás relacionados con la pretensión declarativa de pertenencia, deberá indicarse de qué medio de prueba se valdrá la parte actora para tales efectos. En el mismo sentido, deberá allegarse plano topográfico en el que se plasmen las características físicas del terreno, tales como edificaciones, cercas, caminos, ríos y bosques, las diferencias de altura existentes, tales como valles, colinas, etc., extensión por linderos y extensión total, (asignación de coordenadas, sustento del proceso de georreferenciación, especificaciones de la poligonal, elementos a levantar, especificaciones para las salidas gráficas, rotulo y catálogo de representación o de símbolos), y la información de quien lo elaboró, acorde con lo previsto en el art. 226 del C.G.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. En el mismo acápite de pruebas, en cuanto a los testigos se deberá expresar la identificación de los testigos, su lugar exacto de residencia o domicilio, correo electrónico y número telefónico.

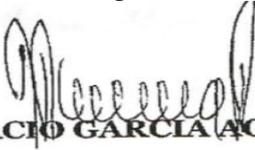
En mérito de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia, presentada por GERARDO ANTONIO BEJARANO SOLORZA en contra de Herederos Indeterminados de FILIBERTO RAFAEL RODRIGUEZ ACOSTA, conforme lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de 5 días, a fin de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del demandante al abogado JOSE IGNACIO GOMEZ DIAZ, C.C. 80.376.148 y T.P. 88316 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., junio 9 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial del apoderado demandante. Sírvase proveer.



JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 053-2017. Ejecutivo

Código: 253724089001 2017-00072 00

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandado: Efraín Parmenio González y Victorino González García

Sustanciación Civil Nr. 274-2023

En virtud del informe que antecede, el apoderado de la entidad ejecutante solicita se ordene el emplazamiento de los demandados, aduciendo que la notificación por aviso remitida a los mismos fue devuelta, para lo cual allega sendas comunicaciones de la agencia POSTACOL, de fecha 2023-06-07, anotando que las personas a notificar no reside ni labora en la dirección indicada (FINCA LA CAPILLA VEREDA SAN FRANCISCO). No obstante, al efectuar la revisión del expediente, se verifica que en auto del cinco (5) de diciembre de 2019 (f 111), se tuvo por notificado por aviso al codemandado EFRAIN PARMENIO GONZALEZ GONZALEZ, encontrándose acreditada la realización de las diligencias a que se refieren los arts. 291 y 292, respecto del mismo. En cuanto al codemandado VICTORINO GONZALEZ GARCIA, se constata que solo recibió el citatorio para diligencia de notificación personal, sin haber sido posible surtir su notificación por aviso. En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- INSTAR al apoderado de la parte actora a tener en cuenta que el señor EFRAIN PARMENIO GONZALEZ GONZALEZ, ya fue notificado por aviso.
- 2.- ORDENAR el emplazamiento del demandado, señor VICTORINO GONZALEZ GARCIA. C.C. 3030344, el cual se deberá surtir en la edición dominical de un diario de amplia circulación nacional como “El Espectador” o “El Tiempo”, y en una radiodifusora de la localidad, en los términos previstos en el art. 108 del C.G.P.
3. COMUNICAR esta decisión por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFIQUESE



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Junio 9 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe comunicación proveniente del accionado y memorial de impugnación del fallo, remitido por el Personero Municipal. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 011-2023. Acción de Tutela
Radicación: 253724089001-2023-00068- 00
Demandante: LILIANA CONSUELO BELTRAN GOMEZ
Demandados: ALCALDE MUNICIPAL DE JUNÍN

Sustanciación Civil Nro. 275-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la comunicación proveniente de la Secretaría General y de Gobierno de Alcaldía Municipal de Junín, mediante la cual remite la Resolución No. 636 de Junio 02 de 2023; así mismo, el escrito de impugnación a la sentencia emitida por este estrado judicial, remitido por el Señor Personero Municipal de Junín, se **DISPONE**:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la comunicación remitida por la Secretaría General y de Gobierno de Alcaldía Municipal de Junín, mediante la cual remite la Resolución No. 636 de junio 02 de 2023, manifestando que con la misma da cumplimiento al fallo proferido dentro de la presente acción.

SEGUNDO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la señora GLORIA CECILIA GARZON DIAZ, a través del despacho de la Personería Municipal de Junín, contra la sentencia proferida el 29 de mayo de 2023, para ante el señor Juez Circuito – Reparto - Gachetá.

SEGUNDO: ORDENAR, por secretaría, remitir el expediente digitalizado o en forma física si así lo requiriese el superior.

TERCERO: ORDENAR notificar esta decisión a la accionante y accionados por el medio más expedito.

CÚMPLASE.



Juez Promiscuo Municipal de Junín

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Junio 9 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe comunicación proveniente de la accionada Centro Auditológico y Quirúrgico del Country. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 013-2023. Acción de Tutela

Radicación: 253724089001-2023-00070-00

Demandante: MIGUEL ANGEL CASTRO VARGAS

Demandados: EPS FAMISANAR – CENTRO AUDIOLOGICO DEL COUNTRY

Sustanciación Civil Nro. 276-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la comunicación proveniente de la entidad accionada CENTRO AUDIOLÓGICO Y QUIRÚRGICO DEL COUNTRY, mediante el cual informa el cumplimiento del fallo proferido dentro de la presente acción de tutela, agendando citas al accionante, se **DISPONE**:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la comunicación remitida por la entidad accionada CENTRO AUDIOLÓGICO Y QUIRÚRGICO DEL COUNTRY S.A.S., confirmando citas para el paciente MIGUEL ANGEL CASTRO VARGAS, el día 8 de junio de 2023, e indicando la hora y lugar en la que se realizaran las mismas.

SEGUNDO: ORDENAR notificar esta decisión a la accionante y accionados por el medio más expedito.

CÚMPLASE.



Juez Promiscuo Municipal de Junín

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, junio 09 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, con comunicación de la Agencia Nacional de Tierras. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2.023).

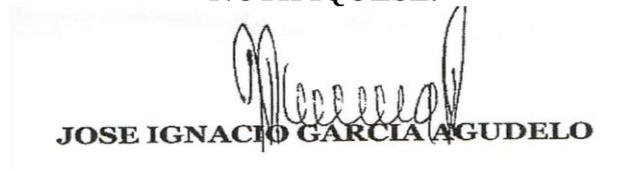
Radicado: 018-2023. Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00033- 00
Demandante: JOSE GABRIEL PRIETO RODRIGUEZ
Demandada: ANDREA CRUZ GUTIERREZ E INDETERMINADOS

Sustanciación Civil Nro. 277-2023

En virtud del informe anterior, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, en respuesta al Oficio No. 84 del 26 de abril de 2023.
2. VERIFICAR, por Secretaría, las publicaciones a que se refiere el numeral 2 del auto inmediatamente anterior. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Junio 09 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, con escrito contestando las excepciones, proveniente de la apoderada de la parte actora. Sírvasse proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nr. 037-2023. Custodia y Cuidado Personal
Código: 253724089001-2023-00057-00
Demandante: MICHAEL ALEXANDER ROJAS CETINA
Demandada: DIANA AMANDA MENDEZ GARZON

Sustanciación Civil Nr.278-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta el escrito proveniente de la apoderada de la parte actora, respecto a las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado, con sustento en los arts. 291, 372 y 373 del C.G.P., se RESUELVE:

1. TENER por descorrido el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el extremo demandante, efectuado por la procuradora judicial del demandante.

2.- CONVOCAR a las partes a la audiencia de que trata el art.392 del C.G.P, con desarrollo de las actividades previstas en los arts. 372 y 373 ibídem; para lo que se señala el día **veintiséis (26) de julio de 2023, a la hora de las 2:30 p.m.** Advertir a las partes que su inasistencia injustificada las hará acreedoras de sanciones legales, procesales y pecuniarias, y que en dicha audiencia se recaudarán sus interrogatorios de parte.

3.- DECRETAR como pruebas a practicar en la audiencia señalada, la cual se efectuará de manera presencial en la sede del juzgado, salvo que las partes soliciten su realización en modalidad virtual, las siguientes:

3.1. **Parte demandante:** (1) **Documentales:** Las aportadas con el escrito demanda, en tanto sean conducentes, necesarias e idóneas para probar los hechos de la demanda y la réplica a las excepciones de mérito (2) **interrogatorio de parte:** se decreta la recepción del interrogatorio a la demandada, señora DIANA AMANDA MENDEZ GARZON, quien deberá absolver el cuestionario que formulará el apoderado de la parte actora; (3) **Testimonial:** se decreta la recepción de las declaraciones de LIDYA MARCELA CETINA SUAREZ y ALEXANDER ROJAS PEÑUELA, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y los que resulten de interés para la decisión; respecto a la declaración de la Dra. JAZMIT SOLER JAIME, Comisaria de Familia de Junín, Cundinamarca, se dispondrá oportunamente, si las demás pruebas resultan insuficientes; (4) **Visita Domiciliaria:** se decreta la práctica de visita domiciliaria, con presentación de Informe Psico-Social, al demandante, señor MICHAEL ALEXANDER ROJAS CETINA, quien tiene residencia en la Carrera 13 C No. 11 B – 06 del municipio de Mosquera, Cundinamarca, cuya finalidad es la descrita en el acápite respectivo de la demanda; para el efecto, se oficiará a la Comisaría Primera de Familia de Mosquera Cundinamarca para que a través del equipo interdisciplinario rinda el respectivo Informe Psico-Social decretado, debiendo allegar el informe dentro del término de quince (15) días, a partir del recibo de la respectiva comunicación, que deberá ser tramitada por la apoderada de la parte actora.; (5) **Oficio:** se decreta como prueba trasladada solicitar a la Comisaría de Familia de Junín, Cundinamarca, la remisión del expediente dentro del cual se adelantó la audiencia de conciliación CFJ-2023, que involucra a las partes dentro del presente proceso; así mismo, para que la Dra. JAZMIT SOLER JAIMES se pronuncie respecto a la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

solicitud a que se refiere la última parte del acápite de **OFICIOS**, de la petición probatoria de la demanda.

3.2. Parte Demandada: (1) **Documentales:** Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, en tanto sean conducentes, necesarias e idóneas para probar los hechos objeto de prueba (2) **interrogatorio de parte:** se decreta la recepción del interrogatorio al demandado, señor MICHAEL ALEXANDER ROJAS CETINA, quien deberá absolver el cuestionario que formulará la apoderada de la parte demandada; (3) **Testimonial:** se decreta la recepción de las declaraciones de ANA DEL CARMEN GARZÓN QUIROGA, ADRIANA ROCIO MENDEZ GARZON y OSCAR ALEXANDER CANTOR BEJARANO, quienes depondrán sobre los hechos de la contestación de la demanda y los que resulten de interés para la decisión.

3.3. DE OFICIO: se decreta **INFORME PSICO-SOCIAL:** con práctica de visita domiciliaria, a la demandada, señora DIANA AMANDA MENDEZ GARZON, quien tiene residencia en la Carrera 125 A No. 64-37 de la ciudad de Bogotá D.C., cuya finalidad es determinar las condiciones que en todo orden se desenvuelve y rodean al LYAN ALEXANDER ROJAS MENDEZ, y a la progenitora del mismo; para el efecto, se oficiará a la Comisaría de Familia de la Zona Respectiva en que se ubica tal domicilio para que a través del equipo interdisciplinario rinda el respectivo Informe Psico-Social decretado, debiendo allegar el informe dentro del término de quince (15) días, a partir del recibo de la respectiva comunicación, que deberá ser tramitada por la apoderada de la parte demandada.

4. REQUERIR a las apoderadas de las partes para que tramiten oportunamente las comunicaciones que por secretaría se librarán, a las cuales se deberán acompañar copias de la demanda, de la contestación de la demanda, junto con sus anexos, así como del presente proveído.

5. COMUNICAR esta decisión por medio virtual con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Junio 9 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud medida cautelar. Sírvasse proveer.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 036-2019. Ejecutivo
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: DORA CECILIA BELTRAN CORTES
Radicación: 253724089001-2019-00059-00

Sustanciación Civil No.279- 2023

En virtud de la petición que antecede, acorde con el artículo 480 del CGP, se **DISPONE:**

1. Decretar



2. Ordenar, por Secretaría, atender lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a la tramitación de las comunicaciones emitidas.

3. COMUNICAR esta decisión, a las partes, apoderados y Ministerio Público, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Junio 9 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud medida cautelar. Sírvase proveer.



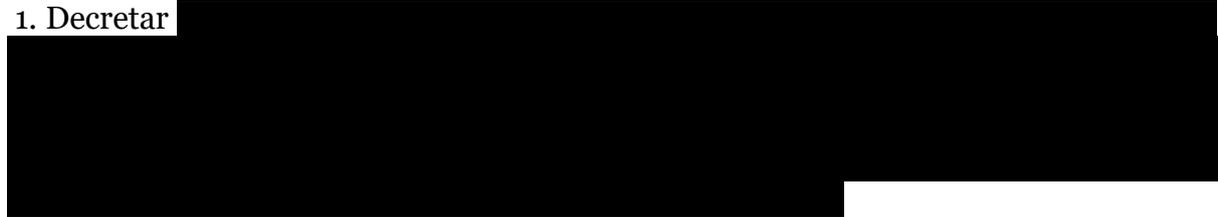
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia Ejecutivo de mínima cuantía. Nro. 015 - 2020
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ ACOSTA
Radicación: 253724089001-2020-00050-00

Sustanciación Civil No.280- 2023

En virtud de la petición que antecede, acorde con el artículo 480 del CGP, se **DISPONE:**

1. Decretar



2. Ordenar, por Secretaría, atender lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a la tramitación de las comunicaciones emitidas.

3. COMUNICAR esta decisión, a las partes, apoderados y Ministerio Público, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Junio 09 de 2023, al despacho del señor Juez, con memorial remitido por el perito. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 001-2016 . Pertenencia

Radicación: 253724089001-2016-00002-00

Demandante: INOCENCIA DEL CARMEN VERGARA DE OROZCO

Demandado: Herederos PABLO ACOSTA y OTROS

Sustanciación Civil Nr. 281-2023

Visto el informe que precede, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos la constancia de pago de los gastos señalados al perito, en diligencia de inspección judicial, efectuado por la parte actora.
2. ORDENAR, por secretaría, compartir el expediente digital con el perito, Ingeniero **DARWIN MANUEL MORENO DIAZ**.
3. COMUNICAR esta decisión, a las partes, apoderados y Ministerio Público, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Junio 9 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación IGAC. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nro. 2017-0066 . Pertenencia Agraria
Radicación: 253724089001-2017--00086-00
Demandante: OLGA MARINA RODRIGUEZ URREGO
Demandados: DERLY YANETH ALVARADO Y OTROS

Sustanciación Civil Nr.282-2023

En virtud del informe anterior y de la comunicación proveniente del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, encontrándose obtenido el pronunciamiento de la Agencia Catastral de Cundinamarca, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que el IGAC no efectuó ninguna intervención dentro del presente proceso, siendo efectuada la misma por la Agencia Catastral de Cundinamarca.
2. TENER en cuenta que respecto a la manifestación del perito no se efectuó ningún pronunciamiento.
3. VERIFICAR, por secretaría las comunicaciones ordenadas en audiencia realizada el 17 de mayo último, con destino a Corpoguavio y a la Secretaría de Planeación municipal de Junín.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Junio 9 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud medida cautelar. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.017-2023. Ejecutivo
Código: 253724089001-2023-00025-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados: DANIEL HIGINIO CARRION GARZON y FREDDY CARRION GARZON

Sustanciación civil Nr. 283-2023

En virtud de la petición que antecede, por ser procedente acorde con el artículo 599 del CGP, se **DISPONE**:

1. Decretar [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

2. Decretar [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

3. ADVERTIR que, [REDACTED]
[REDACTED]

4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Junín, junio 9 de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe comunicación proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Gachetá, informando los nombres y datos de notificaciones requerida en auto anterior. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 0001-2023. Despacho Comisorio
Comitente: Juzgado Civil del Circuito de Gachetá
Radicado Origen: 2017-00043. Proceso Ordinario Laboral
Demandante: NINFA BELEN BELTRAN BELTRAN
Demandado: Herederos de HECTOR ANTONIO BELTRAN y otros

Sustanciación Civil No. 124 -2023

En virtud del informe que antecede, revisada la actuación dentro del comisorio de la referencia, se DISPONE:

- 1.- AGREGAR a los autos, para los fines legales del caso, la comunicación remitida por la escribiente del Juzgado Civil del Circuito de Gachetá, respecto a la información requerida en auto anterior.
- 2.- ORDENAR, por secretaría, verificar el requerimiento ordenado en el numeral 2° del auto fechado 28 de abril último, respecto a los documentos solicitados a la parte interesada. Déjense las constancias del caso.
- 3.- COMUNICAR por el medio más expedito esta decisión. Déjense las constancias del caso y, a partir de su recibo del requerimiento a la parte interesada, compútese el término concedido a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., junio 9 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe oficio proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, comunicando admisión de la impugnación del fallo. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 009-2023. Acción de Tutela
Radicación: 253724089001-2023-00063- 00
Demandante: YINETH LUCERO ALFONSO BELTRAN
Demandados: EPS FAMISANAR S.A.S.

Sustanciación Civil Nro. 285-2023

En virtud del informe que antecede y de la comunicación aludida, se **DISPONE**:

PRIMERO: AGREGAR a los autos, para los fines legales del caso, la comunicación proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, mediante la cual informa que, por auto del 31 de mayo de 2023, admitió la impugnación de la sentencia proferida el 17 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR, por secretaría, notificar esta decisión a la accionante y accionados por el medio más expedito.

CÚMPLASE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

Juez Promiscuo Municipal de Junín

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Junio 9 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, que con liquidación del crédito presentada por la parte actora. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, Junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr.2017-010. Ejecutivo
Código: 253724089001-2017-00014-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: GABRIEL ARMANDO GONZALEZ ACOSTA

Sustanciación civil Nr.286-2023

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte actora allega actualización de la liquidación del crédito, acorde con el art. 446 del C.G.P., se DISPONE:

- 1.- CONFERIR traslado a la actualización de la liquidación del crédito efectuada por la representante judicial de la entidad ejecutante.
2. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual, a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, junio 9 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se allega memorial remitido por el apoderado parte actora, anexando edicto emplazatorio. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nr. 012- 2022. Pertenencia
Código: 253724089001-2022-00034-00
Demandante: Francisco María Velásquez García
Demandado: María Teresa Velásquez Acosta y Otros

Sustanciación Civil Nr. 287-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que se allega publicación del edicto emplazatorio realizado en legal forma, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales del caso, la publicación del emplazamiento realizada en el diario de amplia circulación “El Espectador”, en emisión del domingo 23 de abril de 2023, en la que se registra la fecha de la publicación y el contenido íntegro del emplazamiento.
- 2.- TENER por surtida la medida de inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria No. 160-11012.
3. ORDENAR, por secretaría, efectuar las publicaciones en los Registros Nacionales de Procesos de Pertenencia y de Personas Emplazadas. Déjense las constancias de ley y verifíquese el término legal; cumplido éste reingrese el expediente al despacho a fin de resolver lo que corresponda.
4. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Junio 9 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe correo electrónico proveniente de la apoderada de algunos interesados allegando documentos; así mismo, correo remitido por Luis Carlos Zambrano Montaña, el 05/06/2023 11:49, con memorial suscrito por el Dr. Luis Gualberto Solorza, quien actúa en este proceso. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023) .

Referencia: Proceso Nr. 2021-024. Sucesión doble e intestada

Código: 253724089001-2021-00061-00

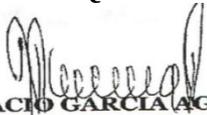
Causantes: María Otilia Guasca De Méndez y Raúl Eliecer Méndez López

Sustanciación Civil No.288-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la comunicación remitida por la Dra. DORA INES PRIETO VELASQUEZ, adjuntando las escrituras públicas requeridas en audiencia de inventario y avalúos, se DISPONE:

- 1.- INSTAR a la apoderada a tener en cuenta el protocolo implementado para la presentación de memoriales, en formato PDF, con remisión de copia a los demás apoderados intervinientes.
- 2.- AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, las copias de las escrituras públicas requeridas en la audiencia de inventario y avalúos realizada dentro del presente proceso.
3. INSTAR al Dr. LUIAS GUALBERTO SOLORZA para que aclare su pedimento, el cual resulta confuso y se encuentra dirigido a otra sede judicial.
4. COMUNICAR lo acá decidido, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Junio 9 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, que con liquidación del crédito presentada por la parte actora. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, Junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr.2020- 022. Ejecutivo
Radicación: 253724089001-2020-00062-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: ELVER ISIDRO ACOSTA BELTRAN

Sustanciación civil Nr. 289-2021

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte actora allega actualización de la liquidación del crédito, acorde con el art. 446 del C.G.P., se DISPONE:

- 1.- CONFERIR traslado a la actualización de la liquidación del crédito efectuada por la representante judicial de la entidad ejecutante.
2. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual, a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Junio 9 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, que con liquidación del crédito presentada por la parte actora. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023) .

Referencia: Proceso Nr. 2019-022. Ejecutivo
Código: 253724089001-2019-00034-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : AURORA ELINA GONZALEZ VELASQUEZ

Sustanciación Civil Nr. 290-2023

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte actora allega actualización de la liquidación del crédito, acorde con el art. 446 del C.G.P., se DISPONE:

- 1.- CONFERIR traslado a la actualización de la liquidación del crédito efectuada por la representante judicial de la entidad ejecutante.
2. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual, a través del correo electrónico

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Junio 9 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, con comunicación de la Unidad para las Víctimas. Sírvasse proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2.023).

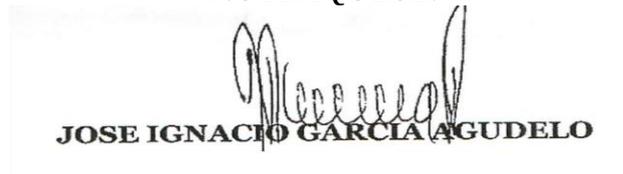
Radicado: 034-2023. Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00053- 00
Demandante: NELSON ERASMO MUÑOZ MUÑOZ
Demandada: MARIA HERICINDA CARDENAS y OTROS

Sustanciación Civil Nro. 291-2023

En virtud del informe anterior, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación proveniente del Fondo para la Reparación de las Víctimas, en respuesta al Oficio No. 103 del 9 de mayo de 2023.
2. COMUNICAR esta decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Junio 9 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, con comunicación de la Unidad para las Víctimas. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2.023).

Radicado: 018-2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00033- 00

Demandante: JOSE GABRIEL PRIETO RODRIGUEZ

Demandada: ANDREA CRUZ GUTIERREZ E INDETERMINADOS

Sustanciación Civil Nro. 292-2023

En virtud del informe anterior, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación proveniente del Fondo para la Reparación de las Víctimas, en respuesta al Oficio No. 85 del 26 de abril de 2023.
2. COMUNICAR esta decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, junio 9 de 2023, al despacho del señor Juez, con memorial presentado por apoderado. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nro. 027-2019. Pertenencia

Radicación: 253724089001-2019- 00043-00

Demandante: Eduard Ricardo Jiménez Garzón

Demandados: Her. Ind. de María Chiquinquirá Jiménez y otros

Sustanciación civil Nr. 293-2023

En atención a la petición formulada por el apoderado de la parte actora, observa el despacho que se hace necesario dejar sin efecto el auto de sustanciación No. 382, fechado 9 de septiembre de 2022, obrante en el archivo 002.09, en razón a que no corresponde a una actuación de este proceso y que por error involuntario se adosó al mismo; siendo procedente, como lo solicita el representante judicial, habiéndose obtenido el pronunciamiento de la Agencia Nacional de Tierras, se RESUELVE:

1. SEÑALAR la fecha del próximo **día JUEVES trece (13) de Julio de 2023, a la hora de las 9:30 de la mañana**, para practicar diligencia de inspección judicial al predio denominado "SAN PEDRO", ubicado en la vereda "SAN PEDRO", del municipio de Junín, identificado con M.I. No. 160-21322. Se insta a la parte actora para que en la diligencia se haga acompañar de un perito arquitecto, topógrafo, ingeniero catastral o geodesta, con el fin de esclarecer los hechos relativos a la identificación del inmueble y otros aspectos que resulten de interés a través de dicho profesional.
2. SOLICITAR, por secretaría, convocar a las partes y representante del Ministerio Público. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR, por medio virtual, este auto, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, junio 9 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda Divisoria de LIGIA GONZALEZ PRIETO. Se radica Tomo VIII - folio 218 Nr. 041-2023 y código 253724089001-2023-00085 00. Sírvase proveer.



JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Nr. 41-2023. Proceso Divisorio
Radicación: 253724089001 - 2023-00085- 00
Demandante: LIGIA GONZALEZ PRIETO
Demandado: HECTOR GILBERTO GONZALEZ PRIETO

Interlocutorio civil Nr. 097-2023

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83, 90 y 406 del Código General del Proceso, del examen de la demanda se verifica que debe ser declarada inadmisibile, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. DAR estricto cumplimiento a lo preceptuado en el art. 282 del CGP, en cuanto a la plena identificación de las partes, su domicilio, residencia, correo electrónico, así como de la apoderada judicial; en cuanto a los hechos en que se funda la demanda, deberán ser individualizados, clasificados y numerados; se deberán identificar en legal forma, por su descripción, cabida y linderos los predios “SAN JUAN” y “SAN GREGORIO”; se deberán identificar la totalidad de los copropietarios de cada uno de los inmuebles objeto de división, indicando sus respectivos porcentajes, hasta completar el 100 %.
2. ACLARAR las pretensiones de manera que sean congruentes, identificando por separado cada uno de los predios y las cuotas partes de propiedad de la demandante y del demandado, que deberá totalizar el 100% de los derechos de cuota; se deberá incluir en el texto de las pretensiones los valores asignados a cada predio, así como a la cuota parte de propiedad de la demandante y del demandado; excluir la pretensión relativa a la inscripción de la demanda y al embargo y secuestro de los inmuebles, toda vez que tales pedimentos no serán objeto de pronunciamiento en la sentencia, debiendo ser formulados en acápite separado de la demanda.
3. ALLEGAR los certificados de tradición de los inmuebles objeto de división, con fecha de expedición reciente, a efectos de verificar su actual situación legal; así mismo, se deberá adjuntar el avalúo del predio “SAN GREGORIO”, con M.I. 160-29012.
4. DETERMINAR expresamente la cuantía del proceso y la fuente de su estimación
5. ACLARAR a que ciudad o municipio se adscriben las direcciones en las que tienen residencia las partes y la apoderada.
6. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Junio 9 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se remitió la información obtenida al apoderado y se guarda silencio. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Ejecutivo.

Radicación: año 1969

Demandante: TEOFILO CAYO RODRIGUEZ

Demandado: RAUL VARGAS TOCASUCHE

Sustanciación Civil Nr. 294-2023

Visto el informe que precede, una vez reportada la información obtenida de los libros radicadores al apoderado petionario, sin que se obtenga repuesta alguna, se RESUELVE:

1. DISPONER el archivo definitivo de la petición ante la falta de intereses del apoderado solicitante.
2. COMUNICAR esta decisión, a las partes, apoderados y Ministerio Público, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Junio 9 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente reprogramar fecha para audiencia de inventarios y avalúos . Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nro.037-2022. Sucesión Doble e Intestada

Radicación: 253724089001-2022-00069-00

Causantes: POMPILIO AGUSTIN ACOSTA GARZON-ROSA VELASQUEZ De A.

Sustanciación civil No. 295 -2023

Visto el informe que precede, se DISPONE:

1. Señalar el día **veintinueve (29) de junio de 2023, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, prevista en el art. 501 del CGP.
2. INSTAR a los interesados a tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 5 de mayo último, en cuanto a los títulos de adquisición de los bienes relictos, así como los documentos en donde consten las obligaciones del pasivo, que presten mérito ejecutivo. De igual manera, dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 63 de 1936.
3. COMUNICAR esta decisión a los apoderados reconocidos, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Junio 9 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente reprogramar audiencia. Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nro. 2017-0057 . Pertenencia Agraria
Radicación: 253724089001-2017--00076-00
Demandante: CARLOS SILFREDO BELTRAN ACOSTA
Demandados: SAMUEL ACOSTA Y OTROS

Sustanciación Civil Nr.296-2023

En virtud del informe anterior, se DISPONE :

1. **CONVOCAR** a las partes para la culminación de la audiencia de instrucción y juzgamiento indicada en el art. 373 del CGP. Para el efecto, se fija la **veintinueve (29) de junio de 2023, a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**.
2. **ADVERTIR** que la audiencia se desarrollará de manera virtual, a través de la aplicación Teams, para lo cual las partes, a través de sus apoderados, deberán informar el correo electrónico al cual se remitirá el link de conexión.
- 3.- Para el desarrollo de la audiencia, **por secretaría, compártase el expediente digitalizado a los apoderados, curador ad litem y Agente del Ministerio Público.**
- 4.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

Juez